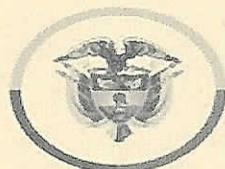


SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso para que se fije fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate de bien inmueble. Queda para proveer lo pertinente.

Guacarí, Valle, noviembre 25 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE DEL CAUCA

Motivo: Fecha remate bien mueble
Auto sustanciación

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 763184089001-2019-00214-00

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCO BANCOLOMBIA S.A., en contra de MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ DELGADO, para el trámite de fijar fecha para remate, se tendrá en cuenta el artículo 625 numeral 4, inciso segundo del CGP.

Así las cosas, el juzgado de conformidad con el artículos 448 del CGP, hará el control de legalidad para sanear las irregularidades y las posibles nulidades que se desprendan del presente asunto, haciendo un recorrido legal de las actuaciones surtida hasta la fecha y leída detalladamente la demanda se puede constatar: que la base de la obligación está sustentada en el pagare No. 90000044434 (folio 1 y 2).

Así las cosas mediante auto interlocutorio No. 1220 de julio 12 de 2019, se libró mandamiento de pago, en contra de MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ DELGADO y a favor de BANCO BANCOLOMBIA S.A., se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble matriculado al 373-124859, se ordenó la notificación de la parte demandada (folio 67).

Por proveído No. 499, fechado 28 de julio del 2020, este juzgado resolvió seguir adelante con la ejecución, donde se decretó la venta en pública subasta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-108534, además de esto se ordenó el avalúo del bien inmueble antes referido y la presentación por las partes de la liquidación del crédito, así mismo se condenó en costas al demandado y se fijaron las agencias en derecho (visto a folio 93 al 95).

A folios 96, 97, 99 y 10, el juzgado liquido costas, corrió traslado de la liquidación de crédito presentado por la parte demandante y aprobó la misma.

Luego de estar registrado el embargo en el certificado de tradición correspondiente al inmueble objeto de Litis, el Juzgado mediante auto de sustanciación fechado al 08 de febrero de 2021, se ordenó adelantar la diligencia de secuestro y se nombró como secuestre a la señora LILIANA PATRICIA HENAO LEON, para tal fin se expidió Despacho Comisorio No. 002, dirigido a la inspección de policía de Guacarí. (Visto a folios del 109 y 110).

Mediante Auto de Sustanciación del 26 de abril de 2021, se agregó la diligencia de secuestro (folio 113), realizada por la Inspección de Policía de esta localidad el día el 02 de marzo de 2021, en la cual actuó

como secuestre el señor ORLANDO VERGARA ROJAS, así mismo se fijó caución secuestre (visto a folio 125).

Por último el 13 de septiembre de 2021, se allego por la parte demandante el avalúo del bien inmueble objeto de Litis, del cual se le corrió traslado siguiendo los lineamientos del artículo 444 numeral 2º del C.G., mediante auto de sustentación fechado 10 de noviembre de 2021 (folios 123 al 133).

Conforme a las etapas suscitadas en el presente proceso, y al no encontrándose irregularidad alguna para sanear o nulidad que decretar, habrá de fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate teniéndose como base de la licitación el 70% de avalúo del bien inmueble que le corresponde al demandado— (art. 448 inciso 3º CGP.)

Para el trámite de fecha para remate, el juzgado se atemperara conforme con el artículo 448 y 450 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que preste la caución secuestre fijada en auto de sustanciación del 26 de abril de 2021 (folio 125).

SEGUNDO: FÍJAR como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE del bien inmueble: El lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, distinguido con el número 32 de la manzana 3, localizado en la calle 5B Sur No. 1A - 38 del Municipio de Guacarí, Valle, determinado por los siguientes linderos: OCCIDENTE: En línea de diez metros (10.00 mtrs) con el lote No. 31 de la misma manzana. ORIENTE: En línea de diez metros (10.00 mtrs) con el lote No. 33 de la misma manzana. NORTE: En línea de cinco metros con setenta centímetros (5.70 mtrs) con el lote No. 13 de la misma manzana. SUR: En línea de cinco metros con setenta centímetros (5.70 mtrs) con la calle 5B Sur. Predio con la matricula inmobiliaria No. 373-124859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, Valle, inmueble el cual fue avaluado en \$59.616.600 y su base de licitación será del 70%, donde actuó como secuestre el señor ORLANDO VERGARA ROJAS, residente en la calle 24 No. 28-45 de Palmira, Valle, cel: 316-6996875, para el (3) de Marzo de 2021 a partir de las 9 de la a.m. PUBLÍQUESE el remate a costa de la parte interesada de conformidad con el artículo 450 del CGP, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en otro medio masivo (DIARIO OCCIDENTE, EL TIEMPO, PAIS). Es postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes, y postor hábil el que consigne el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo. Igualmente se previene a la parte actora que debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 450 del CGP, para efectos de la publicación del remate en el listado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

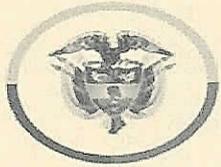
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACION ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 050
HOY 26 NOV 2021 A LAS 9:03 A.M.

EJECUTORIA. 29 30 y 1 Dic

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 1208
Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-00237-00

Guacarí, Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA propuesta por ABELARDO CAMPO en contra de JENIFER PALAO ZAPATA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, quien actúa a través de mandatario judicial, constatando que adolece del siguiente defecto formal:

El poder especial otorgado al mandatario judicial es insuficiente, no indica contra quien va dirigida la demanda y demás personas ciertas e indeterminadas con interés en el predio a prescribir, toda vez, que en el cuerpo de la demanda se demandado a la señora Jenifer Palao Zapata y demás personas indeterminadas.

En tal virtud, se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda, y se dispondrá su inadmisión, concediéndosele el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA propuesta por ABELARDO CAMPO en contra de JENIFER PALAO ZAPATA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de Cinco (05) días para que corrija los defectos, so pena de Rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO.

Juez.

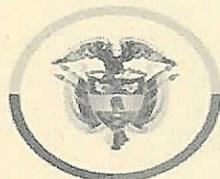
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE ENJA POR ESTADO No. 050

HOY 26 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 29 30 y 1 DIC

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 1209

Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-00287-00

Guacarí, Valle, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por MARIA ELCY ROJAS DE CABALLERO Y MELBA ROJAS DE VERA, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que cumple los requisitos generales (arts. 82 y s.s. C.G.P.) en armonía con las disposiciones especiales del artículo 375 del C.G.P., por lo que este Despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde.

Por lo brevemente mencionado, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por MARIA ELCY ROJAS DE CABALLERO Y MELBA ROJAS DE VERA, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante proceder al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente de las PERSONAS DESCONOCIDAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble; **ubicado en la carrera 3ª entre calles 1º y 2º, antes, hoy calle 4 No. 2 – 15 (cedula catastral 01-00-0041-0024-000); numero 2 – 23 y 2 – 24 (estas últimas dos nomenclaturas con cedula catastral 01-00-0041-0024-000) de Guacarí, Valle, que hace parte de un único predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-37457**, en la forma establecida con el art. 108 C.G.P. en armonía con el decreto 806 del 2020, Formalizada la publicación como dispone la norma ídem, y la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como lo dispone el art. 108 inciso 5º C.G.P. Surtido el EMPLAZAMIENTO se procederá a la designación de CURADOR AD-LITEM. Igualmente INSTALE la valla, la cual deberá incluir los linderos respectivos, tal como lo dispone el artículo 375 numeral 7 C.G.P.

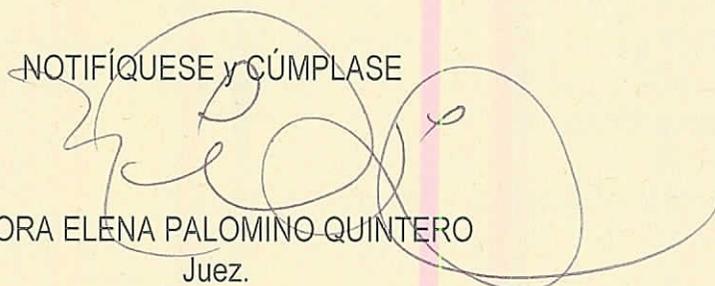
TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER o quien haga sus veces-, A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese las comunicaciones respectivas.

CUARTO: ORDENAR como medida cautelar Inscribir la presente demanda en el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-37457, ubicado en la carrera 3ª entre calles 1º y 2º, antes, hoy calle 4 No. 2 – 15, 2 – 23 y 2 – 24, de Guacarí, Valle.** Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con los insertos del caso. Una vez inscrita la demanda se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el Término de un (1) mes.

QUINTO: IMPRIMIR el trámite de un proceso de VERBAL SUMARIO de MENOR CUANTÍA.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Doctor CARLOS ADOLFO CABALLERO ROJAS., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.738.798 de Cali y la T.P. 75.177 C.S.J., en Nombre y Representación de MARIA ELCY ROJAS DE CABALLERO Y MELBA ROJAS DE VERA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 050
HOY 26 NOV 2021 ALAS 8:30 A.M.
EJECUTORIA 29 30 y 1 Dic.
JESUS ANTONIO TRUJILLO MOLGUIN
Secretario